



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 251/AGC/20

Buenos Aires, 1 de junio de 2020

VISTO: La Ley N° 2.624 (texto consolidado por Ley N° 6.017), Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABAAJG/20, 4-GCABA-AJG/20 y 7-GCABA-AJG/20, las Resoluciones Nros. 165-GCABA-AGC/20 y 242-GCABA-AGC/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial;

Que el mencionado organismo internacional ha recomendado a aquellas personas que hayan visitado áreas donde se extendiera el referido virus, que permanezcan en sus casas y eviten el contacto con otras;

Que el Presidente de la Nación decretó ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS, por el plazo de un (1) año;

Que posteriormente, el Jefe de Gobierno a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA-AJG/20 declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que en este orden de ideas, por medio de Decreto de Necesidad y Urgencia N° 4-GCABA-AJG/20 se prorrogaron los plazos establecidos en el Decreto mencionado ut supra y volvieron a suspenderse por sesenta (60) días corridos los plazos previstos en la Ley N° 1.217 de procedimiento de faltas, a partir de la fecha de publicación del mismo, venciendo el 31 de mayo del corriente;

Que asimismo, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7-GCABA-AJG/20 se suspendieron los plazos establecidos en el Decreto mencionado anteriormente por sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de publicación del mismo, venciendo el día 31 de julio de 2020;

Que cabe mencionar que por la Ley N° 2.624 se creó la Agencia Gubernamental de Control, como ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en tal sentido, el artículo 6° inciso e) de la mencionada Ley, faculta al Director Ejecutivo de esta Agencia Gubernamental de Control a "Organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Agencia, respecto a su estructura orgánico - funcional para los niveles inferiores a los aprobados por la presente ley, organizativos, operativos y de administración de los recursos humanos";

Que así las cosas, esta Agencia dictó la Resolución N° 165-GCABA-AGC/20, suspendiendo excepcionalmente y por un período de sesenta (60) días corridos los plazos y las presentaciones correspondientes a los procesos administrativos, en trámite ante este organismo, venciendo el mismo el 18 de mayo del corriente;

Que en este contexto, esta Agencia dictó la Resolución N° 242-GCABA-AGC/20,



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

prorrogando los términos de la Resolución antes mencionada hasta el hasta el día 31 de mayo de 2020;

Que frente a lo aquí expuesto, corresponde dictar el acto que prorrogue dicho plazo a fin de continuar con las de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que de conformidad a lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Que la Dirección General Legal y Técnica ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6 inciso e) de la Ley N° 2.624,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrógase la suspensión excepcional establecida en la Resolución N° 242-GCABA-AGC/20 de los plazos y las presentaciones correspondientes a los procesos administrativos, en trámite ante esta Agencia Gubernamental de Control, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución y hasta el día 31 de julio de 2020.

Artículo 2°.- Establécese que las áreas pertinentes de esta Agencia Gubernamental de Control, durante el lapso referido en el artículo precedente, podrán disponer, modificar o prorrogar medidas necesarias a los fines de dar respuesta a las actuaciones consideradas oportunamente de carácter urgente.

Artículo 3°.- Arbitrense los canales electrónicos exclusivos a fin de brindar atención al público y/o recibir presentaciones en formato virtual.

Artículo 4°.- Establécese que las medidas adoptadas mediante la presente Resolución, podrán ser prorrogadas, modificadas o ampliadas conforme se desenvuelva la situación sanitaria actual.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese electrónicamente a todas las Direcciones y Unidades de esta Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Lanusse**